



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### INDICE

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Coordinación de Derechos Humanos

Reglamento Interno.



Responsable: **MADERO No. 305 2° PISO  
ZONA CENTRO CP 7800  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**

**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# H. AYUNTAMIENTO DE CD FERNANDEZ, S.L.P. COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS REGLAMENTO INTERNO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández, S.L.P. se constituye como organismo público centralizado de la administración pública municipal de Ciudad Fernández, a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí el 10 de Junio de 2014, mediante el decreto 592 del Poder Legislativo del Estado, adicionando los artículos 88 Bis y 88 Ter, en donde se contempla esta figura legal; el municipio de Ciudad Fernández al contar con los requerimientos de ley para su conformación y dando cumplimiento a lo ordenado por la reforma, el día 26 de Noviembre de 2015 fue creada y aprobada dentro del acta número 6 en sesión ordinaria de cabildo, la conformación de esta coordinación municipal como institución protectora y defensora de los derechos humanos de la población fernandence, siendo pioneros dentro de la zona media en instaurar dicha figura, inicio funciones el día 15 de enero de 2016, surgiendo este nuevo departamento dentro del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández; adecuándose a la realidad social y garantizando con ello se proporcione una atención permanente a la población, en asesoría y atención materia de derechos humanos y sobre las violaciones a estos derechos que surjan durante el desempeño del servicio público por parte del funcionariado público de cualquier nivel de gobierno; teniendo una línea de trabajo basada en cuatro ejes rectores en su actuar, la protección, difusión, promoción y defensa de los derechos humanos de la población de este municipio; de igual manera, mantendrá trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con quien guarda una relación directa de acuerdo a la ley Orgánica en materia.

De esta manera, el cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández al crear la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se homologando y armonizara con el sistema internacional y nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, estando acorde a los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, los cuales representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como organismos públicos de derechos humanos. Cumpliendo y comprometiéndose al ser parte del Estado Mexicano a estar siempre, a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que *“todas as autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”* y en consecuencia el Estado deberá *prevenir, investigar, sancionar y reparar* las violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; al 31 Inciso b) fracción I), 159 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigentes en el Estado, establecen las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para la aplicación e interpretación de las normas establecidas en materia de derechos humanos, y como organismo público, la Coordinación

Municipal de Derechos Humanos tiene la necesidad de un orden jurídico de control o reglamentación propia, que regule la operatividad y funcionamiento de este, adecuándose a la realidad social y a las necesidades frente al servicio público, al recurso humano que cuenta y que es vital para su función, implementación de las acciones y programas de atención a la población y principalmente a grupos en mayor condición de vulnerabilidad como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en condición de calle y migración, personas con discapacidad y otros, en donde, la prestación del servicio será siempre gratuita, amable, con respeto, con sentido humana y empatía, es por ello, que este reglamento dará una reestructuración de fondo y forma del mismo, que permita una adecuada estructura, funcionalidad, operatividad y manejo de recursos tanto humanos, materiales y financieros para garantizar un mejor servicio con calidad y calidez cumpliendo así con la misión y visión de este organismo.

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal adscrito a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández S.L.P., y tiene por objeto establecer las bases, normas, lineamientos y disposiciones específicas para el funcionamiento y operatividad del Organismo.

**ARTICULO 2.-** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández, S.L.P., es un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal de Ciudad Fernández, con autonomía de gestión, surge a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí el 10 de Junio de 2014, mediante el decreto 592 del Poder Legislativo del Estado, adicionando los artículos 88 Bis y 88 Ter, en donde se contempla esta figura legal, otorgando a su cargo el ejercicio de facultades, acciones y el despacho de asuntos que establecen la Ley en comento y otras disposiciones legales aplicables en materia; En tal sentido el H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández en el compromiso constitucional para con los derechos humanos crea y aprueba mediante acta número seis de sesión ordinaria de cabildo en fecha 26 de Noviembre de 2015 la coordinación Municipal de Derechos Humanos, misma que entra en operaciones el 15 de enero de 2016, teniendo por objeto esencial la promoción, difusión, protección, defensa y observancia de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico Mexicano y en Instrumentos Públicos internacionales de DDHH.

**ARTICULO 3.-** La CMDH de Cd. Fernández, al ser una dependencia perteneciente a la Administración Pública Municipal, tendrá como misión el realizar acciones afirmativas tendientes a la promoción, protección, difusión y defensa de los derechos humanos de todas las personas en el territorio comprendido dentro de este municipio, orientando, asesorando y recibiendo quejas de la población fernandense, respecto de posibles violaciones a sus derechos humanos, remitiendo a la brevedad para su debida substanciación y tramite a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con quien se cuenta con relación directa.

**ARTÍCULO 4.-** La CMDH de Ciudad Fernández tendrá como visión, el brindar servicios a la población en general de manera gratuita y buena fe, garantizando siempre un trato digno, de calidad, eficiente y eficaz para la atención, resolución de su solicitud por gestión y la restitución del ejercicio pleno del derecho violado cuando así sea el caso y competencia del organismo, pretendiendo así, mejorar la atención mediante la sensibilización y respeto, apostándole a la educación en y para los derechos humanos de la ciudadanía y el gobierno, procurando una buena relación mediante el conocimiento y capacitación para fomentar una cultura de paz.

**ARTÍCULO 5.-** Para el efecto de interpretación del presente reglamento se entenderá por:

I DDHH: Derechos Humanos

IICMDH/CMDHCF / COORDINACIÓN MUNICIPAL / ORGANISMO : Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández,

III CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

V H. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández;

VI REGLAMENTO: Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández, S.L.P.;

VII CONSTITUCION: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII S.L.P.: San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por derechos humanos, a conjunto de prerrogativas, atribuciones, libertades o derechos inherentes a la naturaleza de la persona humana, derivados de su dignidad y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral tanto en lo individual como en lo colectivo, obligando al Estado a satisfacer lo necesario para lograr el mayor nivel de bienestar en la población. Por lo que, para la realización de las funciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se entiende por derechos humanos los reconocidos en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de los cuales se apegara a su más amplia interpretación favoreciendo en todo momento a las personas.

Se entiende de igual manera que, una violación a derechos humanos se trata de una conducta que se atribuye o que comete un funcionario o funcionaria del Estado o de algún particular que bajo el mando de éste, que con su acción u omisión impide, condiciona, restringe, obstaculiza o afecta el ejercicio, goce o disfrute de alguno o varios derechos de las personas.

**ARTÍCULO 7.-** todas las actuaciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas, y se deberá informar a la población o bien cuando se acuda a trámite de asesoría o queja se le hará saber lo correspondiente, de igual manera, cuando la población decida contar con asistencia de abogado o representante legal, deberá indicárseles que ello no es necesario y se le recordara la gratuidad de los servicios del organismo.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **CAPITULO I**

## DE LA INTEGRACION DE LA CMDH.

**ARTÍCULO 8.-** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos podrá estar constituida por:

- I. Un(a) Coordinador(a) Municipal de DDHH.
- II. Un(a) Asesor (a) jurídico o Visitador(a) general
- III. Un(a) secretario(a) o auxiliar administrativo.
- IV. Y el personal de apoyo o servicio social necesario para el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO II DEL COORDINADOR(A) MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 9.-** El o la coordinador(a) Municipal de derechos humanos deberá ser profesionista con visión y preparación profesional a fin en materia de derechos humanos; será funcionario(a) de confianza, con función de dirección y/o coordinación, dependerá estructural y orgánicamente de la secretaria general del H. Ayuntamiento conforme al manual General de Organización del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández vigente, y contara con autonomía de gestión; tendrá como encargo principalmente de la promoción, protección, difusión y defensa de los derechos humanos de todas las personas en el territorio comprendido dentro del municipio, orientando, asesorando y recibiendo quejas respecto de posibles violaciones a derechos humanos.

## CAPITULO III DEL PROCESO DE SELECCION Y GENERALIDADES DEL COORDINADOR(A) MUNICIPAL DE DDHH.

**ARTÍCULO 10.-** Para la selección de quien ocupara la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos, el H. Ayuntamientos, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de cabildo, en mesas de trabajo determinarán las bases y lineamientos del proceso de elección, así como, la publicación de la convocatoria respectiva, al contar el ayuntamiento con los requisitos establecidos en el artículo 88 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Podrán contar con una Coordinación Municipal de DDHH, los municipios que cuenten con población mayor a cuarenta mil habitantes, será de carácter obligatorio contar con una.

Quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos, rendirá ante el cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiendo asistir el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien éste designe para que lo represente.

**ARTÍCULO 11.-** El nombramiento del Coordinador de Derechos Humanos del municipio será por un periodo igual a la duración de la administración que lo eligió, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Siendo prorrogable hasta que el próximo Ayuntamiento designe mediante previa convocatoria al nuevo coordinador o en su caso, lo ratifique para otro periodo igual.

## **CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR(A).**

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador(a) de conformidad con el artículo 88 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Recibir las quejas de la población del municipio, y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de las visitadurías, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas;

**II.-** Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o servidor público que resida en el municipio de su adscripción;

**III.-** Observar que el presidente municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**IV.-** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio;

**V.-** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de los mismos;

**VI.-** Practicar, conjuntamente con el visitador designado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y su reglamento;

**VII.-** Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan sus atribuciones dentro del municipio;

**VIII.-** Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

**IX.-** Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;

**X.-** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

**XI.-** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;

**XII.-** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

**XIII.-** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**XIV.-** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos;

**XV.-** Supervisar las comandancias y separamos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

**XVI.-** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**XVII.-** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

**XVIII.-** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los grupos situación e vulnerabilidad;

**XIX.-** Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

## **CAPITULO V DEL ASESOR(A) JURIDICO O VISITADOR(A) GENERAL.**

**ARTÍCULO 13.-** El Asesor(a) jurídico o visitador(a) general, deberá ser licenciado en derecho y tener conocimiento comprobado en materia de derechos humanos; será subordinado jerárquicamente del coordinador municipal y formara parte del personal del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández; estará capacitado para auxiliar y coadyuvar en la atención debida a las personas que acuden a la oficina brindando un servicio de calidad y empático, por lo que, se facultad para el desempeño de las funciones que están previstas en el artículo 88 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre de S.L.P, con previo conocimiento y autorización del titular, funciones que están encaminadas principalmente de la promoción, protección, difusión y defensa de los derechos humanos de todas las personas en el municipio o de algún otro en vías de transito temporal por la región, quien podrá orientar, asesorar y recibir quejas respecto de posibles violaciones a derechos humanos.

## **CAPITULO VI DEL SECRETARIO(A) O AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO 14.-** El secretario(a) o auxiliar administrativo, será el personal que deberá contar con conocimientos en funciones administrativas como la actualización, registro y almacenamiento de



información; fotocopiado; archivado; tratamiento de textos; atención telefónica y gestión del correo postal y electrónico y funciones específicas en brindar atención con respeto a las personas que acuden a oficina usuarios tomara su datos personales e información del usuario para el llenado del diario de visitas y/o expediente interno, además, apoyara al personal de ésta dependencia en la recepción y remisión de queja, además se encarga de la elaboración de oficios, informes mensuales, creación y manejo de expedientes, así como recopilar documentos y copias necesarias para el mismo; será subordinado jerárquicamente del coordinador municipal y formara parte del personal del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández.

### **TITULO TERCERO CAPITULO UNICO**

#### **DE LAS COMPETENCIAS DE LA COORDINACION MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 15.-** El organismo será competente para conocer de los asuntos en materia de derechos humanos que competan a sus atribuciones enumeradas en el artículo 88 Ter de la Ley en comento y a su jurisdicción por territorio, de los asuntos que salgan fuera de esta ante el libre tránsito de personas y solicitud de atención, se brindara la asesoría correspondiente y se dará posible solución a su situación o en su defecto se canalizara por escrito a la autoridad competente para la atención y seguimiento, exceptuándose situaciones que a criterio del coordinador donde atente gravemente contra la dignidad de la persona, se valorara la situación apegado al principio pro persona.

**ARTÍCULO 16.-** El organismo no será competente para conocer:

- I. En resoluciones, acuerdos y actos dictados por el poder judicial;
- II. En conflictos entre particulares;
- III. Conflictos y situaciones de carácter laboral;
- IV. Actos y resoluciones de organismos y tribunales en materia electoral.
- V. Asuntos sobre posibles violaciones a derechos humanos materia de quejas extemporáneas mayores a 1 año de haber ocurrido el hecho a la fecha. Excepto tratandose de crímenes de lesa humanidad.
- VI. Asuntos de autoridades administrativas federales o locales de otras entidades federativas.
- VII. Cuando la CNDH haya ejercitado la facultad de atracción.
- VIII. Cuando se vulnere la autonomía y autoridad moral o exista posible conflicto de interes.
- IX. Sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales.

### **CAPITULO II TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**

**ARTÍCULO 17.-** La coordinación municipal al ser un organismo público, tendrá la obligación de garantizar el derecho a la información pública, privilegiando en todo momento la máxima publicidad, acceso, manejo y tratamiento de la información y documentos de carácter personal y confidencial del ciudadano, obligándose a resguardar dicha información relativa a los asuntos de su competencia, manejando en todo momento y accesible a la vista de la población el aviso de privacidad. La protección de que realizara este organismo será de conformidad con los artículos 2 fracciones II y XXII, 12, 44, 52 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes en materia.

## **TITULO CUARTO CAPITULO UNICO**

### **DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA CMDH**

**ARTÍCULO 18.-** El organismo para el desempeño de sus funciones, contara con una partida presupuestal asignada por la tesorería municipal en el presupuesto anual, mismo que se será asignado mediante previa requisición cuando se ejerzan acciones o actividades o eventos relacionados con la promoción, divulgación, defensa y protección de los derechos humanos, se contara con el apoyo para su realización y previo tramite.

**ARTÍCULO 19.-** El patrimonio de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos se integra por los bienes muebles que actualmente se tiene y los que a posterior se adquieran y estén bajo inventario correspondiente ante la oficialía mayor del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, así como, de los insumos, materiales, didácticos y lúdicos, donaciones de material de difusión y promoción de los derechos humanos.

## **TITULO QUINTO CAPITULO I DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

**ARTÍCULO 20.-** Del personal al servicio de esta CMDH se regirán por lo dispuesto en su contrato individual de Trabajo, el presente Reglamento, Normas y leyes aplicables del trabajo, para el buen funcionamiento y operatividad del Organismo.

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa en la CMDH de Ciudad Fernández, el coordinador(a), el asesor(a) jurídico, la secretaria(o) o auxiliar administrativo y todas aquellas personas que ejecuten alguna orden o comisión y sin aprobación de su titular incumplan alguna indicación que genere alguna responsabilidad durante la prestación de servicio social o prácticas profesionales o programa incubadora de trabajo, o bien, que tengan facultades de decisión y ejecución, que manejen o apliquen recursos municipales, estatales o federales con motivo de su empleo, cargo o comisión en la institución.

**ARTÍCULO 22.-** Todo servidor(a) público(a) de la CMDH de Ciudad Fernández tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión durante el servicio público, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento en forma y a las sanciones que correspondan, mismas que están contempladas en el Artículo 6, 48, 50, 64, 72 y relativos de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el Artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al servicio de Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPITULO II DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

**ARTÍCULO 23.-** Durante su encargo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública ni realizara cualquier actividad proselitista, salvo que solicite licencia correspondiente por ausencia temporal del encargo mayor a quince días y hasta por 6 meses, de acuerdo a lo establecido en el numeral 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y relativas en materia; Durante la ausencia temporal, se convocara a sesión extraordinaria de cabildo, para someter a aprobación de los integrantes y designar a quien se encargara del despacho de la CMDH durante la ausencia temporal, debiendo designar un encargado(a) del despacho o coordinador(a) interino para la resolución de asuntos

**ARTICULO 24.-** En caso de ausencia sea definitiva del coordinador(a) en turno, a la brevedad el cabildo a la brevedad, deberá emitir en sesión extraordinaria de cabildo convocatoria correspondiente para elegir a quien ocupara la titularidad de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos siguiendo el procedimiento que establece el artículo 88 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de S.L.P y del articulo 10 y 11 del presente reglamento, expidiéndosele el nombramiento de tal encargo.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá realizar el proceso de entrega-recepción del encargo ante el órgano de control interno del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** En la ausencia temporal o definitiva de los demás elementos de la Coordinación Municipal se dará aviso a la oficialía mayor del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández para conocimiento y supla el personal faltante acorde los criterios y perfiles necesarios contemplados en el presente reglamento.

## **TITULO SEXTO CAPITULO UNICO**

### **DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**ARTICULO 26.-** Sera facultad del Coordinador(a) Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández, presentar para su aprobación al H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández las Iniciativas de creación o modificaciones a este Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-**Sera facultad exclusiva de H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández analizar y aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El contenido del presente reglamento normara las funciones Administrativas de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Ciudad Fernández, S.L.P.

**C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

**LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**REGIDORES CONSTITUCIONALES**

**LIC. YESSICA GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ**

**C. CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS**

**C. MARTHA VIANEY MEDINA RODRÍGUEZ**

**C. MARÍA ISABEL MONTOYA RUBIO**

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ PÉREZ**

**ING. JOSÉ ISABEL BOCANEGRA ROJAS**

**LIC. IRMA SALAZAR JUÁREZ  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**